



Asunto: Acción de Tutela 520013110001-2023-00101-00
Accionante: LUIS FERNANDO LÓPEZ PACHAJOA
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES
Providencia: Auto Admisorio

SECRETARÍA.-

San Juan de Pasto, abril 17 de 2023. Doy cuenta a la señora Juez para el trámite pertinente, contentivo de demanda de tutela y anexos que fueran remitidos por la Oficina Judicial Pasto – Reparto, el 14 de abril del cursante, al correo electrónico del Juzgado. Sírvase proveer.

KAROL JOHANA RODRIGUEZ ORTEGA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO San Juan de Pasto, diecisiete (17) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención a la Nota Secretarial que antecede, se tiene que, tras reparto efectuado por la Oficina Judicial Pasto, remitido al correo electrónico del Juzgado, ha correspondido a este Despacho el conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor LUIS FERNANDO LÓPEZ PACHAJOA, quien actúa en nombre propio, en contra del la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES; solicitando protección del derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, presuntamente vulnerado.

La demanda cumple con las exigencias legales, por lo que se admitirá y se ordenará a las instituciones accionadas, rendir informe en el término perentorio de dos (2) días, acerca de los hechos narrados en la presente tutela, so pena de las sanciones previstas para el incumplimiento; se vinculará al trámite a entidades que se considere conducentes, a quienes se ordenará, rendir informe en el término y condiciones indicadas en antelación.

Como quiera que la acción de tutela recae respecto de los nombramientos a proveerse dentro de la CONVOCARÍA DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, ENTRE CONTEXTO RURAL Y NO RURAL A NIVEL NACIONAL, para el caso específicamente a los participantes o aspirantes a los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, se dispondrá su vinculación al trámite tutelar; la notificación a los participantes o aspirantes a los cargos referidos en antelación, se dispondrá se realice a través de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en aras de evitar posibles nulidades.

Además, requiere la decisión de una MEDIDA PROVISIONAL conforme a lo relacionado en el escrito de demanda de tutela, mediante el cual la parte accionante solicita textualmente lo siguiente:

“Respetuosamente le solicito al señor Juez de Tutela que de conformidad al artículo 7° Decreto 2591 de 1991, COMO MEDIDA PROVISIONAL se ordene la suspensión de la publicación de los resultados del día 18 de abril de 2023 a las reclamaciones ya presentadas, con el fin de evitar un perjuicio irremediable al suscrito hasta tanto se defina de fondo la situación.”

En relación con la procedencia de medidas provisionales, en el marco de procesos de tutela, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 preceptúa:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.”



Asunto: Acción de Tutela 520013110001-2023-00101-00
Accionante: LUIS FERNANDO LÓPEZ PACHAJOA
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES
Providencia: Auto Admisorio

Conforme a lo anterior, al Juez de tutela le corresponde adelantar todas las acciones necesarias para que cese la vulneración de derechos fundamentales presuntamente conculcados; empero de la revisión y análisis de lo manifestado en el escrito de tutela y sus anexos, considera la Judicatura que la medida de conservación provisoria no se muestra procedente, al tenor de lo contemplado en el referido artículo 7º del Decreto 2591 de 1991; lo anterior como quiera que la medida que se solicita se enmarca en la suspensión provisional de los Procesos de Selección No. No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, para los cargos de Directivos Docentes y Docentes, que de ordenarse ipso facto implicaría de contera la vulneración de derechos a los demás aspirantes y participantes del concurso, así como de las entidades y personas que se nombran en el libelo introductorio, aún más, sería una decisión adoptada cegando la posibilidad de ejercer el derecho de defensa y contradicción tanto a las entidades accionadas como a las vinculadas al trámite tutelar, motivo por el cual, se denegará su decreto.

En virtud de ello y siendo que el escrito de tutela se allana a cumplir con las previsiones contenidas en las normas reglamentarias de la acción de amparo, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR, en primera instancia, la acción de tutela instaurada por el señor LUIS FERNANDO LÓPEZ PACHAJOA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.273.552 de Pasto (N), en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES, por lo cual al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la ley.

SEGUNDO.- VINCULAR al trámite constitucional al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; al MINISTERIO DE EDUCACION; PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN; a la UNIVERSIDAD LIBRE, y a los participantes – aspirantes de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, CONVOCATORIA DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, ENTRE CONTEXTO RURAL Y NO RURAL A NIVEL NACIONAL, estos últimos a notificarse a través de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

TERCERO.- ORDENAR al COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que se habilite en el portal del concurso en referencia y/o en la página WEB de la entidad, un link, en el que se dé a conocer la demanda de tutela interpuesta por el señor LUIS FERNANDO LOPEZ PACHAJOA, al igual que la información de la presente actuación, a efectos de surtir la correspondiente notificación. En el evento de no encontrarse habilitado el acceso por medio de página web, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, deberá remitir por correo electrónico, el contenido del presente auto y la demanda de tutela, a efectos de notificación del presente trámite a los participantes aspirantes de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, CONVOCATORIA DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, ENTRE CONTEXTO RURAL Y NO RURAL A NIVEL NACIONAL, Conjuntamente con la respuesta que se allegue al presente trámite, se adjuntará comprobante de la publicación de la notificación efectuada.

CUARTO.- CONCEDER a las entidades accionadas y a las vinculadas el término de DOS (2) DÍAS siguientes a la notificación de la presente providencia para que rindan un informe explicativo de los hechos fundamento de la acción impetrada y de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

Asunto: Acción de Tutela 520013110001-2023-00101-00
Accionante: LUIS FERNANDO LÓPEZ PACHAJOA
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES
Providencia: Auto Admisorio

las demás circunstancias que han dado origen la misma. Además, allegarán junto con el informe las pruebas que estimen pertinentes y aportarán los documentos relacionados con el caso.

Se solicitará atentamente, la remisión del informe correspondiente, al correo electrónico: jfcto01pso@notificacionesrj.gov.co

QUINTO.- PREVENIR a las Autoridades accionadas y a las vinculadas que el informe presentado se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, advirtiéndoles que la omisión en su envío, les hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción de tutela.

SEXTO.- DENEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL de protección solicitada en favor del promotor de la acción, de conformidad a lo expuesto en los apartados considerativos de este proveído.

SEPTIMO.- TENER como pruebas en su valor legal los documentos aportados junto con el escrito de tutela, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO.- NOTIFICAR la presente decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, anexando en formato digital la demanda de tutela y anexos que la acompañan, así mismo, se adjuntará copia de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Juez